

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|-------------------------|------------|
| Por un año. | Pesetas 25 |
| Por seis meses. | 13 |
| Número suelto. | 0,25 |

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

| | |
|----------------------------------|--------------------|
| Las providencias judiciales. . . | 0,50 pesetas línea |
| Los de subastas. | 0,40 » » |
| Los demás no determinados. . . | 0,30 » » |

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 30 de enero).

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

El señor Gobernador civil, con fecha 17 del actual, ha dictado el siguiente

Decreto.—Habiéndose dado cumplimiento por la Delegación de Hacienda a lo dispuesto en los artículos 5.º de la Ley y 23 del Reglamento vigentes de Tributación minera, vengo en declarar francos y registrables el terreno de las concesiones caducadas comprendidas en la presente relación.—Publíquese esta resolución y comuníquese a la Dirección de Contribuciones y al señor Delegado de Hacienda.

Número del expediente: 4.502; nombre de la mina: «Matilde»; término en que radica: Entrambasaguas; mineral: hierro; superficie: 6 hectáreas; interesado: don Matías del Cerro San Ronán.

4.778, mina «Leoncio», en Castro Urdiales, mineral de hierro, 9 pertenencias; don Leoncio Ibarguengoitia.

5.427, mina «Segunda demasía a Leoncio», en Castro Urdiales, mineral de hierro, 0,22 pertenencias; don Leoncio Ibarguengoitia.

5.558, mina «San Joaquín», en Castro Urdiales, de mineral de hierro, 12 pertenencias; don José Boris y Romero.

5.532, mina «Escombrera», en Rasines y Ramales, de mineral de calamina, 24 pertenencias; don Francisco Mac-Lennan.

5.420, mina «Demasía a Leoncio», en Castro Urdiales, de mineral de hierro, 12,75 pertenencias; don Leoncio Ibarguengoitia.

5.931, mina «San Manuel», en Santander, de mineral de hierro, 12 pertenencias; don Juan López Tafall.

6.819, mina «Carmen», en Alfoz, de mineral de hierro, 8 pertenencias; don Julio Bonnet Samiere.

6.802, mina «Julián», en Santa Cruz de Bezana, de mineral de hierro, 15 pertenencias; don Gustavo Pérez Cuevas.

8.465, mina «A ti vuelvo», en Ruiloba, de mineral de cinc, 4 pertenencias; don José Antonio Riaño.

8.466, mina «San Sebastián», en Ruiloba, de mineral de cinc, 10 pertenencias; don Juan Antonio Riaño.

8.189, mina «Celestina», en Castro Urdiales, de mineral de hierro, 21 pertenencias; don Celestino de la Cagiga.

7.141, mina «Casualidad», en Puenteviesgo, de mineral de plomo, 15 pertenencias; don Juan López Tafall.

8.504, mina «María Luisa», en Castro Urdiales, de mineral de hierro, 5 pertenencias; don Celestino de la Cagiga.

8.505, mina «Manolita», en Castro Urdiales, de mineral de hierro, 17 pertenencias; don Celestino de la Cagiga.

8.715, mina «Jesusa», en Castro Urdiales, de mineral de hierro, 12 pertenencias; don Celestino de la Cagiga.

9.550, mina «La Pilar», en Voto, de mineral de hierro, 40 pertenencias; don Luis de la Maza.

9.805, mina «Pablo», en Bárcena de Cicero, de mineral de hierro, 24 pertenencias; don José Cereceda.

9.860, mina «Aumento a San Francisco», en Valdeprado, de mineral de carbón, 40 pertenencias; don Laureano Obeso Carrera.

9.730, mina «San Francisco» en Valdeprado, de mineral de carbón, 9 pertenencias; don Laureano Obeso Carrera.

9.960, mina «América», en Arredondo, de mineral de hierro, 12 pertenencias; don Domingo Trueba.

9.143, mina «Faro», en Arredondo, de mineral de hierro, 12 pertenencias; don Domingo Trueba.

11.660, mina «Primera», en Castro Urdiales, de mineral de cinc, 4 pertenencias; don Francisco Mac-Lennan.

11.661, mina «Mercedes», en Castro Urdiales, de mineral de plomo, 12 pertenencias; don Francisco Mac-Lennan.

11.746, mina «Anita», en Castro Urdiales, de mineral de plomo, 20 pertenencias; don Francisco Mac-Lennan.

13.129, mina «Carlitos» en Val de San Vicente, de mineral de cinc, 21 pertenencias; don Carlos Hoppe.

13.150, mina «Africana», en Alfoz, de mineral de cinc, 5 pertenencias; don Julio Bonnet y Samiere.

13.143, mina «Demasia a Confianza», en Alfoz, de mineral de cinc, 5,95 pertenencias; el Sindicato minero de París.

13.404, mina «Demasia a Africana» en Alfoz, de mineral de cinc, 6,21 pertenencias; don Julio Bonnet Samiere.

13.442, mina «2.^a Leandro» en Ampuero, de mineral de hierro, 12 pertenencias; don José Echevarría.

13.501, mina «Esperanza», en Molledo, de mineral de blenda, 10 pertenencias; don Gregorio Cano Amestoy.

13.505, mina «Buena Fortuna», en Molledo, de mineral de blenda, 25 pertenencias; don Gregorio Cano Amestoy.

13.506, mina «Suerte vista», en Molledo, de mineral de hierro, 20 pertenencias; don Gregorio Cano Amestoy.

13.508, mina «Por si acaso», en Molledo, de mineral de hierro, 31 pertenencias; don Gregorio Cano Amestoy.

13.606, mina «Titanes», en Santillana, de mineral de hierro, 127 pertenencias; don Juan Angel Iza Zarrea.

13.611, mina «Hércules», en Santillana, de mineral de hierro, 117 pertenencias; don Juan Angel Iza Zarrea.

13.626, mina «Subastada», en Ruiloba, de mineral de hierro, 19 pertenencias; don Julio Bonnet Samiere.

13.631, mina «Vulcano», en Santillana, de mineral de hierro, 15 pertenencias; don Juan Angel Iza Zarrea.

13.633, mina «Demasia a Titanes», en Santillana, de mineral de hierro, 9,82 pertenencias; don Juan Angel Iza Zarrea.

13.634, mina «Demasia a Hércules», en Santillana, de mineral de hierro, 8 pertenencias; don Juan Angel Iza Zarrea.

13.635, mina «Prometeo», en Santillana, de mineral de hierro, 10 pertenencias; don Juan Angel Iza Zarrea.

13.663, mina «Soledad», en Valdáliga, de mineral de cinc, 10 pertenencias; Sociedad general de cinc y plomo.

13.678, mina «Lucía», en Valdáliga, de mineral de cinc, 32 pertenencias; Sociedad general de cinc y plomo.

13.679, mina «Matilde», en Valdáliga, de mineral de cinc, 15 pertenencias; Sociedad general de cinc y plomo.

13.697, mina «Tres Coronas», en Castro Urdiales, de mineral de hierro, 4 pertenencias; don Benito González Cristóbal.

13.742, mina «Demasia a Tres Coronas», en Castro Urdiales, de mineral de hierro, 5,20 pertenencias; don Benito González Cristóbal.

13.715, mina «Luisa», en Valdáliga, de mineral de cinc, 40 pertenencias; Sociedad general de cinc y plomo.

13.665, mina «Demasia a Benito», en Valdáliga, de mineral de cinc, 2,64 pertenencias; Sociedad general de cinc y plomo.

13.666, mina «Demasia a Soledad», en Valdáliga, de mineral de cinc, 2,58 pertenencias; Sociedad general de cinc y plomo.

13.883, mina «Colasín», en Puenteviesgo, de mineral de cinc, 35 pertenencias; don Nicolás Pardo y Pardo.

13.897, mina «Clara María», en San Felices de Buelna, de mineral de cinc, 10 pertenencias; don Angel Cortabartarte.

13.944, mina «Teresa», en Bárcena de Cicero, de mineral de hierro, 12 pertenencias; don José Echevarría.

13.976, mina «Brígida», en Rasines, de mineral de hierro, 18 pertenencias; don Antonio Portillo.

14.059, mina «Demasia a Cuca», en Liérganes; de mineral de hierro, 0,65 pertenencias; herederos de don Antonio del Diestro.

14.060, mina «Demasia a Manuela», en Liérganes, de mineral de hierro, 4,90 pertenencias; herederos de don Antonio del Diestro.

14.076, mina «Primera», en Castro Urdiales, de mineral de hierro, 5 pertenencias, don Liberato Urquijo y Ortiz.

13.842, mina «Demasia a Carmelita», en Castro Urdiales, de mineral de hierro, 4,23 pertenencias; don Cesáreo Garay Herboso.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, según ordenan los artículos 5.^o de la Ley de 29 de diciembre de 1910 y 24 del Reglamento para su aplicación.

Según lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento general de Minería, no podrán solicitarse los terrenos antes ocupados por las minas referidas en la presente relación, hasta después de transcurridos ocho días completos, a contar desde el siguiente al en que se haga la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, admitiéndose las solicitudes en los dos días siguientes a este plazo, según previene el artículo 1.^o del Real decreto de 18 de abril de 1913.

Santander 25 de enero de 1916.—El ingeniero jefe, Arsenio Odriozola.

Recaudación de Contribuciones

Zona de Villacarriedo

Por el presente se hace saber a los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, carruajes de lujo y utilidades de dicha zona de mi cargo que la cobranza voluntaria del primer trimestre del ejercicio actual tendrá lugar, por el recaudador que suscribe y sus auxiliares en los respectivos Ayuntamientos, en los días que a continuación se detallan, en el mes de febrero próximo:

Castañeda: días 3 y 4 de febrero.
 Santa María de Cayón: 9, 10 y 11.
 Corvera: 5, 6, 7 y 8.
 Puenteviesgo: 9, 10 y 11.
 Luena: 12, 13 y 14.
 San Pedro del Romeral: 18, 19 y 20.
 Santiurde de Toranzo: 18, 19 y 20.
 Saro: 7 y 8.
 Selaya: 4, 5 y 6.
 San Roque de Riomiera: 18, 19 y 20.
 Vega de Pas: 18, 19 y 20.
 Villacarriedo: 14, 15 y 16.
 Villafufre: 1, 2 y 3.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que la cobranza tendrá lugar en los sitios señalados anteriormente.

Corvera 24 de enero de 1916.—El recaudador, Mateo Sáenz de Miera.

Zona de Santoña

Itinerario de los días que se efectuará la cobranza voluntaria del primer trimestre de 1916 en los Ayuntamientos de la zona de Santoña.

Argoños: días 3 y 4 de febrero.
 Arnuero: 11 y 12.
 Bareyo: 9 y 10.
 Bárcena de Cicero: 1 y 2.
 Entrambasaguas: 1, 2 y 3.
 Escalante: 7 y 8.
 Hazas en Cesto: 14 y 15.
 Liérganes: 4, 5 y 6.
 Marina de Cudeyo: 4, 5 y 6.
 Medio Cudeyo: 12, 13 y 14.

Meruelo: 7 y 8.
 Miera: 6 y 7.
 Noja: 3 y 4.
 Penagos: 18, 19 y 20.
 Riotuerto: 7, 8 y 9.
 Ribamontán al Mar: 1 y 2.
 Ribamontán al Monte: 16 y 17.
 Santoña: 10, 11 y 12.
 Solórzano: 16 y 17.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los señores contribuyentes de dicha zona.

San Vitores 26 de enero de 1916.—El recaudador, Marcelino Martínez.

Zona de San Vicente de la Barquera

Itinerario que el recaudador que suscribe forma, con arreglo a instrucción, de los días en que ha de tener lugar la cobranza voluntaria del primer trimestre del año 1916.

Alfoz de Lloredo: días 24, 25 y 26 de febrero.

Comillas: 3 y 4.
 Herrerías: 19 y 20.
 Lamasón: 16.
 Peñarrubia: 13.
 Rionansa: 17 y 18.
 Ruiloba: 1 y 2.
 San Vicente de la Barquera: 21, 22 y 23.
 Valdáliga: 10, 11 y 12.
 Val de San Vicente: 7, 8 y 9.
 Udías: 5 y 6.

Novales 24 de enero de 1916.—El recaudador, Crisóforo Abril.

Zona de Santander

Las contribuciones territorial e industrial y el impuesto de utilidades correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio, se cobrarán en los Ayuntamientos del partido judicial en el próximo mes de febrero, en los días que a continuación se expresan:

Astillero: días 4 y 5 de febrero.
 Camargo: 5, 6 y 7.
 Santa Cruz de Bezana: 8, 9 y 10.
 Villaescusa: 8, 9 y 10.
 Santander a 27 de enero de 1916.—Leopoldo Llorente.

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

Plan de aprovechamientos de 1916 a 1917

El artículo 87 del Reglamento de 17 de mayo de 1865 previene que los aprovechamientos forestales se verifiquen con sujeción a los planes provisionales formulados por los ingenieros del Ramo y aprobados por el Gobierno, no pudiéndose conceder aprovechamiento alguno que no esté comprendido en el plan anual; y por Real decreto de 23 de septiembre de 1881 se dispuso que las operaciones necesarias para su formación se efectúen en otro plazo distinto al que estaba establecido (antes del 30 de abril de cada año), importantes disposiciones que los Ayuntamientos han de tener presente al remitir las notas exactas de los disfrutes que en sus respectivos montes dependientes del Ministerio de Fomento se propongan utilizar en el próximo año forestal de 1916 a 1917.

Ahora bien, se observa que algunos Ayuntamientos no remiten esta nota con la exactitud debida, o las presentan incompletas; que otros las envían en épocas en que no es posible hacerse cargo de ellas, y los hay que ni siquiera las formulan.

También se advierte que algunos no prestan los auxilios que los empleados del Ramo los reclaman al practicar los oportunos reconocimientos en los montes, con la propuesta del plan relacionados.

Con todo lo cual, no sólo se entorpece el servicio, si no que así dejan de realizarse aprovechamientos que interesan bastante para allegar recursos a los presupuestos municipales, ya para satisfacer justas aspiraciones privadas.

Para evitar estos inconvenientes, y con el fin de conseguir la regularidad y brevedad que requiere este servicio, encargo a los Alcaldes que al darle cumplimiento, se atengan a las prevenciones siguientes:

1.^a Los aprovechamientos forestales que los Ayuntamientos, Alcaldes de barrio, Juntas administrativas y vecinos se propongan utilizar de los montes públicos de la provincia, dependientes del Ministerio de Fomento, durante el año forestal que ha de empezar el primero de octubre de 1916 y terminar en 30 de septiembre de 1917, se consignará en un estado formado con estricta sujeción al modelo que se inserta a continuación, que se remitirá por duplicado antes del día 15 de febrero próximo; y para que nadie alegue ignorancia respecto a la época y modo de formular los aprovechamientos, cuidarán los Alcaldes de fijar edictos en los pueblos, barrios y parroquias de cada distrito municipal, determinándose el tiempo y manera en que han de hacerse las peticiones de productos forestales:

2.^a Con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 23 de septiembre de 1881, quedarán sin curso las solicitudes y propuestas que se presenten después del día 15 de febrero antes fijado.

3.^a Las peticiones no figurarán en el estado en conjunto, sino, separadas, es decir, dedicando una línea por cada petición.

4.^a Los estados se remitirán con un oficio en el que se expondrán las razones que existan para considerar como necesarios los aprovechamientos solicitados y los derechos en que se fundan los peticionarios, acompañándose además para cada una de las peticiones que se formulen el expediente instruido o copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento donde se haga constar la aprobación de las mismas, en la inteligencia de que no se atenderán las que carezcan de este requisito.

5.^a Los aprovechamientos que mediante subasta se deseen ejecutar en montes mancomunados se solicitarán por todos los condueños o, por lo menos, habrá de demostrarse que no hay oposición por parte de ninguno de ellos, porque, de lo contrario, se denegará la petición,

6.^a A fin de no retrasar las operaciones de campo, con perjuicio evidente de los peticionarios, deberán éstos poner a disposición del funcionario encargado de realizar aquéllos, y en el día y hora que éste les designe, el personal auxiliar que juzgue necesario.

Considerando la importancia de este servicio para los Ayuntamientos y pueblos dueños de los montes esta Jefatura espera que los Alcaldes y demás autoridades cumplirán y harán cumplir con la mayor exactitud todos los preceptos contenidos en esta circular.

Santander 22 de enero de 1916.—El ingeniero jefe, José M. de Areyza.

Año forestal de 1916 a 1917

AYUNTAMIENTO DE

PARTIDO JUDICIAL DE

ESTADO de los aprovechamientos que los pueblos de dicho Ayuntamiento se proponen ejecutar en sus montes dependientes del Ministerio de Fomento en el indicado año forestal, con sujeción a las disposiciones vigentes y en conformidad con lo acordado en sesión del día :

MADERAS Y LEÑAS

| Nombres de los montes | Pueblos a que pertenecen | Nombre y vecindad de los peticionarios | Aprovechamientos según usos vecinales | | | | Aprovechamientos para subasta | | | | Número de hectáreas | Sitios y límites de donde he han de hacer cada aprova-chamiento | Sitios y límites del aprovechamiento | Tasación de los pastos | Clase de la concesión | | | |
|-----------------------|--------------------------|--|---------------------------------------|-------|--------------------------------------|--|-------------------------------|-------|--------------------|--|-------------------------------|---|--------------------------------------|----------------------------------|-----------------------|---|----------------------------|---------------------|
| | | | MADERAS | LEÑAS | Objeto a que se destinan las maderas | Tasación de las maderas y leñas separada y distintamente, Pt.Cs. | MADERAS | LEÑAS | Número de árboles. | Tasación de las maderas y leñas separada y distintamente | | | | | | Número de carros, de . . . arrobos y su especie | Modo de verificar la corta | Especie de la corta |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

PASTOS

| ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO | Tasación de los pastos | Clase de la concesión |
|---------------------------------------|----------------------------------|-----------------------|
| | | |
| | | |
| | | |

V.º B.º
El Alcalde,

(Fecha)

P. A. DEL AYUNTAMIENTO,
El Secretario,

NOTAS.—1.ª La cantidad, sitio, época y tasación de los aprovechamientos que se hayan de verificar en cada monte o con distinto objeto aun dentro de uno solo se pondrán en un renglón, cuidándose de no suministrar estos datos en conjunto referido a varios montes y distintos concesionarios.
2.ª En la casilla correspondiente se manifestará si los disfrutes de pastos que se piden son gratuitos, de adjudicación a los vecinos mediante tasación o por subasta.

Audiencia provincial de Santander

Don Atanasio Diego Madrazo, Vicesecretario de la Audiencia provincial de Santander.

Certifico: Que en la causa que luego se dirá se dictó la sentencia que dice así: En la ciudad de Santander, a tres de noviembre de mil novecientos quince. Vista en juicio oral y público ante esta Audiencia provincial la presente causa sobre coacción electoral, cuyo sumario procede del Juzgado de instrucción de San Vicente de la Barquera, seguida, de oficio, entre partes, del representante del Ministerio Fiscal, del procurador don Facundo Escudero, como del acusador privado Heraclio Fernández Sánchez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de El Tejo, del Ayuntamiento de Valdáliga, dirigido por el abogado don Victoriano Sánchez y del procurador don Emilio López Bisbal en nombre del procesado Angel Leopoldo Victor Santos Pérez, conocido por Leopoldo, de 47 años de edad, casado, labrador, hijo de Victoriano y Rosario, natural de Comillas y vecino de Lamadrid, ambos pueblos de dicho partido judicial, con instrucción, sin antecedentes penales, en libertad provisional, siendo ponente el señor Presidente del Tribunal don Justiniano Fernández Campa y Vigil.

Resultando probado que el día quince de febrero de mil novecientos catorce, el procesado Angel Leopoldo Victor Santos Pérez, nombrado con otros Concejal interino del Ayuntamiento de Valdáliga, se posesionó del cargo de Alcalde del mismo, en cuyo día se había constituido previamente la Corporación municipal con él y demás Concejales interinos, y seguidamente, actuando ya como tal Alcalde, acordó la destitución del cargo de Alcalde de barrio de Labarces, que Francisco Odriozola Fernández venía desempeñando, nombrando a otro para ese cargo, siendo cursadas las órdenes con esa fecha del quince, y al día siguiente, dieciseis, ordenó la destitución en un solo acto del cargo de Alcalde de barrio de Ceceña a Heraclio Fernández Sánchez, aquí querellante; a José María de Celis, del de Alcalde de barrio de Cara, y a Manuel Tirador Bada, del de Lasterne, que estaban desempeñando, nombrando a la vez otras personas para tales cargos, y no obstante que con fecha trece del propio febrero fué firmado un Real decreto convocando a elecciones generales para Diputados a Cortes y parte electiva del Senado, y haberse enterado el día diecisiete el procesado, por haberlo visto inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid* del quince, ordenó, después de citado día diecisiete, también en un solo acto, cursar los oficios comunicando a las personas a que cada uno se refería, las tres destituciones y nombramientos que acordara el día anterior, cuyos documentos estaban todavía en la Secretaría del Ayuntamiento debido a que el portero encargado de ello no había parecido por las Consistoriales el día dieciseis, sin que las cuatro expresadas cesantías y nombramientos hubieran sido publicadas en el BOLETIN OFICIAL, las que llegaron a conocimiento de los destituidos o separados dentro ya de periodo electoral, que por ello cesaron seguidamente, habiendo, por lo tanto, tenido toda su efectividad esas decisiones del procesado, quien ninguna determinación tomó para que esto no ocurriera, todo lo cual realizó con el único propósito y la sola idea de rodearse de personas de su devoción y confianza, al efecto de influir en el Censo electoral y conseguir por ello más fácilmente el triunfo de sus amigos políticos en la contienda electoral de entonces.

Resultando que el Ministerio Fiscal y la acusación privada establecieron en definitiva que los hechos procesales son constitutivos de cuatro delitos de coacción electoral

comprendidos en el número tercero del artículo 68 en relación con los artículos 67 y 74 de la vigente ley electoral, que de ellos es autor el procesado, sin concurrencia de circunstancias modificativas, y pidió el primero que le sea impuesta por cada delito la pena de 125 pesetas de multa y ocho años y un día de inhabilitación especial y pago de costas, y el segundo, esta misma pena de inhabilitación y de costas y la multa de mil pesetas.

Resultando que la defensa, por su parte, definitivamente también, sentó que los hechos que a su modo relata, no son constitutivos de delito y procedía la libre absolución de su patrocinado.

Considerando que los hechos que como probados se relacionan en el primero de los precedentes resultandos son integrantes, no de ciertos delitos consumados de coacción electoral como establecieron en sus conclusiones definitivas las acusaciones pública y privada, sino tan solo de un delito consumado de coacción electoral comprendido en el número tercero del artículo 67 en relación con el 68 y con aplicación del 74, todos de la ley de 8 de agosto de 1907, en cuanto a las destituciones y nombramientos de Alcaldes de barrio acordadas el 16 de enero de 1914 y llevadas a ejecución el día siguiente, porque si bien se hiciera dentro del periodo electoral y se ordenó su realización cuando el que esto hizo sabía oficialmente que se estaba dentro de dicho periodo, la consumación de ello tuvo lugar con respecto a las tres destituciones y nombramientos sin solución de continuidad, en un solo y simultaneo acto y con único propósito como en el citado resultado se dice, y por lo que hace a la otra destitución y sucesivo nombramiento acordado el día quince y puesto en ejecución inmediatamente, no apareciendo que quien eso hizo supiera que se estaba dentro del periodo electoral carece de los caracteres de delito de que se trata y de otro alguno.

Considerando que habiendo sido el procesado Angel Leopoldo Victor Santos Pérez, quien personal y voluntariamente realizó los hechos integrantes del delito calificado, merece el concepto de autor responsable del mismo.

Considerando que ni se han alegado ni de la relación de hechos probados se desprende la concurrencia de circunstancia modificativa alguna de la responsabilidad criminal, y en su virtud la pena ha de imponerse teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 84 y la regla primera del 82 todos del Código Penal.

Considerando que no constando que se hayan causado perjuicios ni daños apreciables, procede tan solo, en orden a responsabilidades civiles, imponer al acusado la mitad de las costas procesales, por disposición expresa del artículo 28 del Código Penal, declarando de oficio la otra mitad por cuanto había de ser absuelto de uno de los delitos imputados. Vistos así bien los artículos 1, 3, 11, 13, 26, 49, 50, 37, 64, y 97 del Código Penal y los 141, 142, 239 al 241, 741 y 742 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado Angel Leopoldo Victor Santos Pérez, conocido por Leopoldo, como autor de un solo delito consumado de coacción electoral para la destitución del cargo de Alcalde de barrio, llevada a cabo con relación a Heraclio Fernández Sánchez, de Ceceña; José María de Celis, de Cara; Manuel Tirador Bada, y nombramientos de otros para esos cargos y no de tres delitos de esta clase de que se le acusó en estos autos por el Ministerio Fiscal y el acusador privado; el Heraclio a la pena única de 125 pesetas de multa y ocho años y un día de inhabilitación especial para el derecho de sufragio y al pago de la mitad de las costas procesales, y debemos absolver y absolvemos li-

brememente al propio Angel Leopoldo Victor Santos Pérez, del otro delito de igual clase de que también se le acusó por los mismos con referencia a la destitución de Francisco Odriozola González, del cargo de Alcalde de barrio y nombramiento de otro para ese cargo y declaramos de oficio la otra mitad de costas, debiendo sufrir, si no pagase la multa y las costas de la acusación privada y si resultara insolvente, un día de detención por cada cinco pesetas que dejara de satisfacer que no podrá exceder de seis meses. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Justiniano Fernández Campa.—Pedro María de Castro.—Santiago de la Escalera.—Cuya sentencia se publicó en el mismo día, se notificó en el siguiente y se declaró firme por auto de once de noviembre último.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley electoral, expido la presente visada por el señor Presidente y la firmo en Santander a veintidós de enero de mil novecientos dieciseis.—Atanasio D. Madrazo.—Visto bueno, el Presidente, Justiniano F. Campa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Ricardo Gómez de Enterría, Secretario del Juzgado municipal de Camaleño.

Certifico: Que en el juicio civil verbal seguido ante este Tribunal, a instancia del procurador don Mateo Gómez Herrero, como apoderado de don Matías Gutiérrez Guerra, presidente del «Sindicato Agrícola Lebaniego», contra don José Campollo Mier, sobre reclamación de cuatrocientas veintiseis pesetas, el Tribunal municipal dictó sentencia, con fecha veintiuno del actual, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos ratificar y ratificamos el embargo preventivo hecho sobre bienes del deudor don José Campollo Mier, al cual debemos condenar y condenamos a que, luego que sea firme esta sentencia, pague al actor don Mateo Gómez Herrero la cantidad de cuatrocientas veintiseis pesetas e intereses de un cuatro por ciento sobre dicha cantidad, hasta el completo pago de la misma, imponiéndole las costas originadas.

Así por esta nuestra sentencia, que será notificada personalmente al demandado don José Campollo Mier, si pudiera ser hallado y solicitare el actor, o, en otro caso, en los estrados del Tribunal y por medio de edictos, en los cuales se insertará solamente el encabezamiento, la parte dispositiva y las firmas que la autorizan, y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cesáreo de las Cuevas.—Casto Rodríguez.—Carlos Peña.»

Publicación.—La sentencia que precede, dictada por el Tribunal municipal, ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez municipal, presidente; doy fe.—Ricardo G. de Enterría

Y para que tenga lugar la notificación del demandado don José Campollo Mier, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, visada por el señor Juez, en Camaleño a veintidós de enero de mil novecientos dieciseis.—Ricardo G. de Enterría.—V.º B.º, Cesáreo de las Cuevas.

Antonio Sáez, mayordomo que fué en 22 de abril de 1914 del vapor «Ganekogorta-Mendi», domiciliado últimamente en Bilbao y Castro Urdiales, participará en término de treinta días su residencia a este Juzgado de Marina para prestar declaración en causa número 81 de 1914 instruida por lesiones que se produjo Antonio García For-

naguera a consecuencia de una caída a bordo del vapor «Ganekogorta-Mendi», en el puerto de Sagunto, el día 21 de abril de 1914.

Valencia 26 de enero de 1916.—El Juez instructor, José Cámara. 194-237

José Cote Piñeira, domiciliado últimamente en Los Prados, Ayuntamiento de Liérganes, comparecerá el día ocho de febrero próximo, a las diez, ante la Audiencia provincial de Santander a las sesiones del juicio oral para declarar como testigo en causa por homicidio instruida por este Juzgado contra Manuel Cobo Ruiz y otro.

Santoña 24 de enero de 1916.—El Secretario judicial, José Nieto. 194-243

Don Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de instrucción del distrito del Oeste de Santander.

Por el presente edicto se cita y llama al dueño o dueños de un rail sustraído en el muelle de maliaño el dieciocho del actual, de noventa y siete kilos, y un lingote de hierro de treinta y ocho kilos, vendido todo a Benigno Arrieta, vecino de esta ciudad, calle de Antonio López, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración y ofrecerles el procedimiento, según lo determina el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Así lo tengo acordado en sumario número seis del año actual por sustracción de dichos metales.

Santander 25 de enero de 1916.—El Juez, Enrique Estefanía de los Reyes.—El Secretario judicial, Juan Castriello.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por don Isidoro Fernández, en la que solicita permiso para construir un horno destinado a la fabricación de barritas de Viena, dulces y bollos de pan en la planta baja de la casa número 4 de la calle de San Celedonio, se pone en conocimiento del vecindario para que en un plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander 27 de enero de 1916.—El Alcalde, V. Gómez Collantes.

Ayuntamiento de Valdeprado

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de mil pesetas.

Lo que se anuncia al público, por medio del presente, y por término de treinta días, para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valdeprado 26 enero 1916.—El Alcalde, José Corral.

Ayuntamiento de Miera

Ignorándose el paradero actual del mozo Evaristo Calante Acebo, que nació el día 21 de diciembre de 1895, hijo de Julio y de Inés, incluido en el reemplazo actual en este Ayuntamiento, se le cita para que comparezca a las operaciones de rectificación, cierre del alistamiento, sorteo

y clasificación de soldados, lo cual se llevará a cabo en los días prevenidos en la Ley de Reemplazo.

Miera 25 de enero de 1916.—El Alcalde, Julián Lastra.

Ayuntamiento de Cartes

Se halla vacante la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria de este Municipio, dotada con el sueldo anual de 365 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus instancias, acompañadas del título profesional, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el padrón de cédulas personales del corriente año, a los efectos de su examen y reclamación.

Cartes 24 de enero de 1916.—El Alcalde, Luis Uría.

Ayuntamiento de Valderredible

El reparto municipal para cubrir el déficit del presupuesto del año actual se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para general conocimiento y demás efectos.

Valderredible 17 de enero de 1916.—El Alcalde, Nicolás García Bustamante.

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera

El día 31 del actual se verificará en la casa Ayuntamiento de esta villa las subastas de 50 robles, tasados en 250 pesetas, a las once de la mañana, y de 50 hayas, tasadas en 250 pesetas, a la hora de las once y media, de los montes los Corrales y la Candensa y bajo el pliego de condiciones que se halla en la Secretaría.

Lo que se anuncia al público a los efectos consiguientes. San Roque 25 enero 1916.—El Alcalde, José Barquín.

Ayuntamiento de Santa María de Cayón

Don José García Fernández, Alcalde-presidente del expresado Ayuntamiento.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de farmacéutico titular de este Municipio, con la dotación anual de 708,05 pesetas por residencia.

Se proveerá por concurso, según previene el Reglamento del Cuerpo de Farmacéuticos titulares vigente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa María de Cayón 28 de enero de 1916.—El Alcalde, José García.

Hallándose comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del corriente año los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose su paradero y el de sus padres, se les cita, como también a cuantas personas de quien dependan, para que comparezcan en la Casa Consistorial, personalmente o representados en forma, en los días 30 del actual, 20

de febrero y 5 de marzo próximos venideros, a exponer cuanto tengan por conveniente en los actos de rectificación del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, en la inteligencia de que si no lo verifican sufrirán los perjuicios consiguientes determinados en la Ley y su Reglamento.

Mozos

Joaquín López Coterón, hijo legítimo de Ricardo y Encarnación, nació en 22 de mayo de 1895; Jesús Saro, hijo natural de Inés, nació el 31 de agosto de 1895; José Alonso Cuesta, hijo legítimo de Casimiro y Matilde, nació el 30 de noviembre de 1895; José Mazo Obregón, hijo legítimo de Alvaro e Inés, nació el 26 de diciembre de 1895.

Santa María de Cayón 27 de enero de 1916.—El Alcalde, José García.

Ayuntamiento de Enmedio

Ignorándose el paradero actual de los mozos que a continuación se indican, se les cita, por medio del presente, para que comparezcan a las operaciones de rectificación del alistamiento, cierre del mismo, sorteo y clasificación de soldados, que tendrán lugar, respectivamente, los días 30 de los corrientes, 13 y 20 de febrero y 5 de marzo, previniéndoles que, de no presentarse, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan

Francisco García Fernández, hijo de Nicolás y de Basilia, nació en Aldueso; José Gutiérrez Ruiz, hijo de Simón y de Francisca, nació en Retortillo; Julián Seco Fernández, hijo de Federico y Bernarda, nació en Matamorosa; Aurelio González Campo, nació en Fombellida, hijo de Felipe y Prudencia.

Enmedio 25 de enero de 1916.—El Alcalde, Mariano Gutiérrez.

Ayuntamiento de Val de San Vicente

Ignorándose el paradero de los mozos que se relacionan a continuación, así como también el de sus padres, y cuyos mozos han sido comprendidos en el alistamiento para el año actual, se les cita por la presente para que comparezcan en la sala capitular de este Ayuntamiento los días 30 del actual, 13 y 20 de febrero y 5 de marzo, o sea, a los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo, sorteo y clasificación de soldados, respectivamente, apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Val de San Vicente 26 de enero de 1916.—El Alcalde, José Suero.

Mozos que se citan

Francisco Juan Soberón Somoano, hijo de Ramón y de Maximina.

Arturo José Dosal Merodio, hijo de José y de María.

Ayuntamiento de Reinosa

Don Miguel Ruiz Duque, Alcalde constitucional de esta villa de Reinosa.

Hago saber: Que la Junta municipal, en sesión subsidiaria del día catorce de diciembre último, ha acordado, entre otros arbitrios ordinarios, la creación de uno extraordinario de diez céntimos sobre cada kilo de pastas, pantorillas, galletas y demás artículos que antes tributaban por el concepto de trigo y sus harinas y que sean elaboradas en esta población, y de veinte céntimos lo que se elabore

fuera de ella; otro arbitrio de veinte céntimos por cada cien kilos de carbón de piedra, galleta y demás similares que se consuman en la localidad; otro de cinco pesetas por cada perro de todas clases de los que los vecinos y forasteros tengan por más de quince días en la población; otro de cinco pesetas mensuales a cada vivienda cuya casa tenga desagüe o alcantarilla en la calle y carezcan de recipientes; otro de dos pesetas a cada vivienda que, careciendo de desagüe o alcantarilla en la calle, carezca asimismo de pozo negro o recipiente; otro de tres pesetas a cada vivienda que, teniendo recipiente, carezca de agua corriente en ellas; otro sobre ensamblajes hechos fuera de la villa para utilizarlos en esta localidad, en la forma siguiente:

Por cada antepecho de madera para balcon: cada hueco, diez pesetas.

Balcón de ídem completo: cada uno, veinte pesetas.

Persianas de cortina francesas o alemanas en tablas o listones: quintal metrico de ídem, de cualquier procedencia, seis pesetas.

Ídem de librillos, cualquier procedencia: en hueco, quince pesetas.

Puertas de vidrieras con postigos a la francesa: cada hueco, diez pesetas.

Ídem sin postigos, cinco pesetas.

Ídem entrepanadas de sala y entrada de piso: cada hueco, diez pesetas.

Metro cuadrado de galerias o miradores, a dos pesetas sesenta y cinco céntimos cada metro.

Puerta de entrada y calle, cada una veinte y cinco pesetas.

Lo que se anuncia al público para que puedan hacerse las reclamaciones que procedan dentro del término de quince días.

Reinosa a 25 de enero de 1916.—El Alcalde, Miguel Ruiz Duque. 194-255

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

Ignorándose el paradero de los mozos que se relacionan a continuación, así como el de sus padres, todos naturales de este término municipal, y comprendidos en el alistamiento de este Municipio para el año actual, se les cita por la presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento los días 30 del actual, 13 y 20 de febrero y 5 de marzo, o sea, a los actos de rectificación del alistamiento, cierre, sorteo y declaración de soldados, apercibidos que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan

José Manuel Quijano Martínez, hijo de Manuela; Agustín Martínez Ruiz, hijo de Pedro y Basilia.

Alfoz de Lloredo 24 de enero de 1916.—El Alcalde, Lorenzo de la Guerra. 195-257

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazodel corriente año han sido comprendidos, conforme al caso 5.º del artículo 34 de la Ley, los mozos que a continuación se relacionan, e ignorándose la actual residencia de los mismos y sus padres, se les cita por el presente para que concurren a la Sala capitular de esta Casa Consistorial a los actos de rectificación de aquél, cierre definitivo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en los días 30 del corriente mes, 13 y 20 de febrero y 5 de marzo, respectivamente, apercibidos que, de no comparecer personalmente o con representación legal, les parará el perjuicio consiguiente.

Mozos que se citan

José Francisco Gómez Ruiz, hijo de Francisco y Celia; Pedro Cabero Díaz, hijo de Dionisio y Jesusa; Eduardo Sánchez Martínez, hijo de Jesús y María.

Cabezón de la Sal 25 de enero de 1916.—El Alcalde, Cándido I. de la Torre. 195-256

Ayuntamiento de Campóo de Yuso

Formados que han sido los repartimientos de consumos y déficit del presupuesto de este Ayuntamiento para el año actual, y fijadas en el primero las cuentas que han de pagar los establecimientos de hospedaje, desde esta fecha, y por ocho días hábiles de sol a sol, quedan ambos documentos expuestos al público en la Secretaría municipal, durante los cuales podrán examinarles cuantos lo deseen y producir las reclamaciones de agravios que estimen pertinentes, que serán resueltas por la Junta repartidora y Corporación municipal en las sesiones extraordinarias que con tal motivo han de celebrarse en esta Casa Consistorial el día seis de febrero próximo, a las diez y a las quince, respectivamente.

Campóo de Yuso 27 de enero de 1916.—El Alcalde, Emilio González. 195-274

Ayuntamiento de Soba

Por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales formado para el año actual.

Soba 24 de enero de 1916.—El Alcalde, Eustaquio Sáinz.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO MERCANTIL

Por acuerdo del Consejo de Administración de este Banco, y con arreglo a lo preceptuado en el artículo 58 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la junta general ordinaria que se celebrará el día diecisiete del mes de febrero próximo, a las cuatro de la tarde, en el salón de Juntas del edificio social, para tratar sobre la siguiente

ORDEN DEL DÍA

1.º Lectura y aprobación de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio social cerrado en 31 de diciembre último.

2.º Nombramiento de tres señores Consejeros en sustitución de igual número que toca cesar por turno reglamentario.

3.º Nombramiento de la Comisión revisora de cuentas para el actual ejercicio.

Los señores accionistas que, con arreglo a los Estatutos, tienen derecho de asistencia a esta junta, pueden recoger las cédulas de entrada en la Secretaría del Banco, desde la publicación de este anuncio.

Santander 29 de enero de 1916.—El Secretario, Alfredo Trueba.